



## ACUERDO DE PATROCINIO

En Granada, a 10 de diciembre de 2018,

### REUNIDOS

**De una parte**, D. Francisco Javier Martí Morera, mayor de edad, con D.N.I. 35010799-S, con domicilio en Av. Diagonal nº 605, 7º, de Barcelona, en calidad de apoderado de **LUNDBECK ESPAÑA, S.A., Sociedad Unipersonal** (en adelante, "**LUNDBECK**") con CIF A-60544319, según resulta de la escritura autorizada, en fecha 31 de mayo de 2006, por el Notario de Barcelona, D. Xavier Roca Ferrer, bajo el número de 2.199 de su protocolo.

**Y de otra parte**, Dña. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, mayor de edad, con D.N.I. 12738541-Z, en calidad de Directora Gerente de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASP)** (en adelante, la "**ORGANIZACIÓN**"), con CIF A-18049635 y domicilio en la calle Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 Granada.

LUNDBECK y la ORGANIZACIÓN podrán denominarse conjuntamente como las "**PARTES**", o individualmente y cuando corresponda, cada una de ellas, como la "**PARTE**".

### EXPONEN

- I. Que la ORGANIZACIÓN tiene por objeto fundamental la integración a través de sus proyectos de docencia, consultoría e investigación, los enfoques de salud pública y de gestión, a través de los cuales genera nuevos conocimientos y los disemina entre los miembros de las organizaciones sanitarias.
- II. Que la ORGANIZACIÓN participará en el "**VI CONGRESO # 10 AÑOS DESPUÉS - ESCUELA DE PACIENTES**" que se celebrará en Granada el día 14 de diciembre de 2018 (en adelante, el "**PROYECTO**").
- III. Que dicho PROYECTO tiene como finalidad tratar, entre otro, los siguientes temas: (i) recorrido por estos primeros 10 años de la Escuela de Pacientes; (ii) 17 cimas para vencer el cáncer y; (iii) motivación para el Autocuidado.
- IV. Que LUNDBECK es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca "Lundbeck".
- V. Que LUNDBECK está interesada en participar con la labor científica que viene desarrollando la ORGANIZACIÓN, mediante una aportación económica a modo de patrocinio con dicho proyecto, y, a su vez, la ORGANIZACIÓN está interesada en la participación de LUNDBECK y se compromete a colaborar en la publicidad de ésta.
- VI. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las PARTES, han acordado formalizar el presente Acuerdo de Patrocinio (en adelante, el "**ACUERDO**"), con sujeción a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### 1. Objeto

En virtud de este ACUERDO, LUNDBECK pretende participar como patrocinador en el PROYECTO, mediante una aportación dineraria que se destinará a prestar apoyo a las actividades científicas que viene desarrollando la ORGANIZACIÓN en el cumplimiento de su fin fundacional y, en particular, para la financiación del PROYECTO. La ORGANIZACIÓN se compromete a colaborar en la publicidad de LUNDBECK.

### 2. Aportación económica

LUNDBECK pondrá a disposición de la ORGANIZACIÓN la suma total de **3.000 Euros**, más su correspondiente IVA, como contraprestación a su patrocinio.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la ORGANIZACIÓN:

ES92 0182 5695 83 0202000009

Por su parte, la ORGANIZACIÓN se compromete a expedir a nombre de LUNDBECK una factura acreditativa de dicho pago.

### 3. Duración

El presente ACUERDO entra en vigor en el día de hoy y su duración se prolongará hasta la efectiva finalización del PROYECTO.

### 4. Cesión de derechos

Las PARTES no podrán ceder su posición contractual, ya sea total o parcialmente, así como los derechos y obligaciones derivados del presente ACUERDO a favor de un tercero.

### 5. Transparencia

La ORGANIZACIÓN conoce las obligaciones de transparencia recogidas en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria que debe cumplir LUNDBECK. A tal efecto, la ORGANIZACIÓN autoriza a LUNDBECK a publicar de forma individual la información de la transferencia de valor recibida por LUNDBECK regulada en el presente ACUERDO.

### 6. Protección de datos

Las PARTES se comprometen a cumplir, en lo que sea menester, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a



la libre circulación de estos datos (en adelante, “**RGPD**”), así como cualquier normativa nacional aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las obligaciones a cumplir por parte de la ORGANIZACIÓN en materia de protección de datos, en su condición de encargado del tratamiento, se encuentran recogidas en el Anexo I del presente ACUERDO.

7. Obligación de secreto

Las PARTES se obligan a mantener en secreto todos los datos relacionados con el ACUERDO, y a hacer respetar esta obligación a todas las personas que participen en la ejecución del mismo.

8. Resolución

El presente ACUERDO podrá quedar resuelto por acuerdo mutuo de las PARTES, y de forma unilateral por voluntad de cualquiera de ellas cuando medie incumplimiento de la contraparte.

9. Ley aplicable y resolución de conflictos

El presente ACUERDO se registrá e interpretará con arreglo a lo establecido en la legislación española.

Cualquier discrepancia o diferencia en la aplicación e interpretación del presente ACUERDO será resuelta por acuerdo de las PARTES. En caso de no ser posible dicho acuerdan las PARTES con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción al que pudieran tener derecho, se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Barcelona.

  
\_\_\_\_\_  
Francisco Javier Martí Morera

Apoderado

LUNDBECK ESPAÑA, S.A.

  
\_\_\_\_\_  
Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria

Directora General

EASP



## ANEXO I

### PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, así como cualquier ley nacional que resulte de aplicación, LUNDBECK (en adelante, el “**RESPONSABLE**”) y la ORGANIZACIÓN (en adelante, el “**ENCARGADO**”) serán responsables de dar cumplimiento a las obligaciones que le correspondan en materia de protección de datos durante la ejecución del presente ACUERDO. Los datos de los firmantes serán objeto de tratamiento de cada una de las PARTES con la finalidad de mantener y gestionar la relación contractual descrita en el presente.
2. Asimismo, el ENCARGADO llevará a cabo el/los tratamiento/s de datos de carácter personal que resulten necesario para el cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 1 del presente ACUERDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD, y la normativa adicional de protección de datos que sea de aplicación.
3. Las condiciones conforme las cuales el ENCARGADO se obliga a llevar a cabo el/los tratamiento/s de datos de carácter personal por cuenta del RESPONSABLE son las siguientes:
  - a) El ENCARGADO tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del RESPONSABLE, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al ENCARGADO; en tal caso, el ENCARGADO informará al RESPONSABLE de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
  - b) El ENCARGADO garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
  - c) El ENCARGADO tomará todas las medidas técnicas y organizativas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
  - d) El ENCARGADO no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del RESPONSABLE. En este último caso, el ENCARGADO informará al RESPONSABLE de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al RESPONSABLE la oportunidad de oponerse a dichos cambios. Cuando el ENCARGADO recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del RESPONSABLE, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión y/o de la normativa nacional que sea de aplicación, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el presente Contrato, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro



encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el ENCARGADO seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

- e) El ENCARGADO asistirá al RESPONSABLE, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados (acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación del tratamiento, y derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles).
  - f) El ENCARGADO ayudará al RESPONSABLE y colaborará con él para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD (seguridad del tratamiento, notificación de violaciones de seguridad de datos personal a la autoridad de control y, en su caso, a los interesados; evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos), teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
  - g) El ENCARGADO se compromete a suprimir o devolver, a elección del RESPONSABLE, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de la normativa nacional que sea de aplicación.
  - h) El ENCARGADO pondrá a disposición del RESPONSABLE toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del RESPONSABLE o de otro auditor autorizado por el Responsable. A estos efectos, la adhesión del ENCARGADO a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes, en especial, en lo que respecta a la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas.
  - i) El ENCARGADO informará inmediatamente al RESPONSABLE si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en materia de protección de datos que sea de aplicación.
4. En caso de que el ENCARGADO infrinja el RGPD o cualquier normativa nacional que sea de aplicación al determinar los fines y medios de los tratamientos que lleve a cabo bajo su responsabilidad, será considerado, a todos los efectos, responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.